



**POR LA CUAL SE RECONOCE Y REGLAMENTA LOS GASTOS DE VIAJE PARA
CENABASTOS S.A. EN LIQUIDACION**

**LA APODERADA GENERAL
CENABASTOS S.A EN LIQUIDACION**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N°2439 de 2022 expedido por el Gobierno Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 2439 del 12 de diciembre de 2022, se ordenó la liquidación de La SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA – CENABASTOS S.A., en delante CENABASTOS S.A EN LIQUIDACION entidad identificada con NIT. 890.503.614-0.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2439 del 12 de diciembre de 2022, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. identificada con NIT 890.159.998-0 fue designada como liquidador de la Central de Abastos de Cúcuta S.A. - CENABASTOS S.A en Liquidación.

Que, mediante Escritura Pública No. 0021 del 10 de enero de 2023 de la Notaría Primera de Bogotá, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. identificada con NIT 890.159.998-0 otorgó poder general a la doctora HILDA TERÁN CALVACHE, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.281.164 de Popayán (C), para que en nombre y representación de esta, desarrolle los actos tendientes a la liquidación de CENABASTOS S.A.

Que, para cumplir con su misión y objetivos específicos, CENABASTOS EN LIQUIDACIÓN requiere el desplazamiento de algunos de los trabajadores de la unidad de gestión en el marco de las funciones propias de su cargo.

Que, corresponde reglamentar el valor, parámetros de viáticos y gastos de viaje de los trabajadores que integran la unidad de gestión del proceso liquidatorio, considerando la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor.

Que, el CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL - CONFIS, mediante acto administrativo, aprueba el presupuesto de gastos de CENABASTOS S.A. para cada vigencia el cual incluirá lo correspondiente al rubro “viáticos de los funcionarios en comisión”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Reglamentar el otorgamiento de las comisiones de servicios, reconocimiento y pago de viáticos de la unidad de gestión del proceso liquidatorio (Contratistas y empleados públicos) de la Empresa Industrial y Comercial CENABASTOS EN LIQUIDACIÓN S.A., por desplazamientos necesarios en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplicará a todos los Trabajadores (Contratistas y empleados públicos) de la Empresa Industrial y Comercial CENABASTOS EN LIQUIDACIÓN S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se entiende por:

- 1. Comisión de servicios:** Situación administrativa del empleado para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede



**POR LA CUAL SE RECONOCE Y REGLAMENTA LOS GASTOS DE VIAJE PARA
CENABASTOS S.A. EN LIQUIDACION**

habitual de su trabajo, ordenadas y autorizadas por el área competente de CENABASTOS EN LIQUIDACIÓN S.A., para cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, talleres, mesas de trabajo o realizar visitas u operativos que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios.

2. **Comisionado:** Trabajador (Contratistas y empleados públicos) sobre quien recae la responsabilidad y cumplimiento de una comisión de servicios.
3. **Viático:** Valor diario destinado a proporcionarle al Trabajador (Contratistas y empleados públicos) comisionado, el pago de los gastos por concepto de manutención y alojamiento, en cuanto las condiciones de su estadía lo exijan.
4. **Gastos de desplazamiento:** Reconocimiento y reintegro de los gastos sumidos por el trabajador, destinados a cubrir el pasaje y/o hospedaje del trabajador al lugar o sede donde ha sido trasladado de forma temporal para prestar sus servicios y en cumplimiento de sus funciones, por necesidades del servicio.

ARTÍCULO CUARTO: Competencia para conferir la comisión de servicios y ordenar el reconocimiento y pago de los viáticos y gastos de transporte. De conformidad con la Escritura Pública No. 0021 del 10 de enero de 2023 de la Notaría Primera de Bogotá, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A. identificada con NIT 890.159.998-0 otorgó poder general a la doctora HILDA TERÁN CALVACHE, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.281.164 de Popayán (C), para que en nombre y representación de esta, desarrolle los actos tendientes a la liquidación de CENABASTOS S.A., y otorgará las comisiones de servicios al interior del país de los Trabajadores (Contratistas y empleados públicos).

ARTÍCULO QUINTO: Escalas de viáticos. La escala de viáticos al interior del país, que se causen a favor de los Trabajadores (Contratistas y empleados públicos) cuando requieran desplazarse, serán fijadas de acuerdo a lo dispuesto en el decreto que expida cada año el Departamento Administrativo de la Función Pública, por el cual se fijan las escalas de viáticos, acorde a los principios de igualdad y transparencia.

PARÁGRAFO. Dentro del territorio nacional se le reconocerán viáticos y gastos de viaje al empleado y/o contratista, cuando por el día no pernoctado permanezca por lo menos 8 horas desarrollando sus funciones fuera de su sede habitual de actividades; en este evento solo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en la tabla.

ARTÍCULO SEXTO: Reconocimiento gastos de desplazamiento. Se prevé el reconocimiento por concepto de gastos de transporte y/o hospedaje para los Trabajadores (Contratistas y empleados públicos) que deban ser enviados en comisión de servicios, y requieran desplazarse entre ciudades. Este pago no constituye salario, ni factor salarial para liquidar prestaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Legalización de cuentas de gastos de desplazamiento. CENABASTOS EN LIQUIDACIÓN S.A., reconocerá y pagará los transportes intermunicipales, según las tarifas establecidas por el Ministerio de Transporte y de conformidad a las posibilidades y condiciones de oferta del respectivo territorio. El reconocimiento de gastos de hospedaje, se efectuará en el marco de las opciones intermedias del mercado, considerando las condiciones de oferta del sitio de cumplimiento de la comisión.



**POR LA CUAL SE RECONOCE Y REGLAMENTA LOS GASTOS DE VIAJE PARA
CENABASTOS S.A. EN LIQUIDACION**

PARÁGRAFO 1º. En caso de que no existan tarifas del Ministerio de Transporte por la totalidad del recorrido o por una parte del mismo, o si el comisionado por fuerza mayor comprobable hubiese gastado una suma superior a la presupuestada, para su reconocimiento y pago, deberá presentar los recibos correspondientes. En dichos recibos se registrarán fecha, valor en letras y números, firma, nombre, apellidos y número de cédula de ciudadanía de la persona o sello de la empresa que prestó el servicio.

PARÁGRAFO 2º. Los transportes rurales, marítimos y fluviales, que se causen en el cumplimiento de comisiones, se reconocerán y pagará a la presentación de los recibos, los cuales deberán contener los datos del parágrafo anterior.

ARTÍCULO OCTAVO: Disposiciones varias.

1. Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual.
2. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, (Memorando de autorización del Apoderado General).
3. No se autorizarán comisiones a Trabajadores (Contratistas y empleados públicos) que no hayan legalizado las comisiones que le hayan sido otorgadas con anterioridad.
4. No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie Memorando de autorización de la Apoderada General que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.
5. Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.
6. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al Trabajador (Contratistas y empleados públicos) manutención y alojamiento.
7. De viáticos y gastos de desplazamiento será solicitado por los coordinadores o apoderado general, indicando el término de duración de la misma y el rubro presupuestal afectado.
8. Los gastos de desplazamiento solo podrán ser reconocidos con los correspondientes soportes a través de reintegro.
9. No podrán ser reconocidos de manera concomitante viáticos y gastos de desplazamiento a un mismo trabajador en función de la misma comisión.

ARTÍCULO NOVENO: Informe de comisión. Los Trabajadores (Contratistas y empleados públicos) a quienes se les confiera comisión de servicios, deberán presentar un informe escrito de su gestión para la legalización del pago, este informe llevará el visto bueno del superior inmediato y soporte de viaje (pasabordos, certificación emitida por la aerolínea, certificado de permanencia u otro), además de lo establecido en el procedimiento interno de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICAR la presente Resolución en la forma prevista en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante la publicación en la web institucional, que se identifica como <https://www.cenabastos.gov.co/>



**CENABASTOS S.A.
EN LIQUIDACION**

**RESOLUCION No 020
(25 de septiembre de 2023)**

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y REGLAMENTA LOS GASTOS DE VIAJE PARA
CENABASTOS S.A. EN LIQUIDACION**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta Resolución NO procede ningún recurso, de conformidad a lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Para efectos fiscales, esta resolución rige a partir del 01 de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cúcuta a los treinta y un (30) días del mes de septiembre de 2023.

**HILDA TERÁN CALVACHE
APODERADA GENERAL DE FIDUAGRARIA S.A.
LIQUIDADOR**

CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S.A – CENABASTOS S.A EN LIQUIDACIÓN

Proyectó: Alejandro Martínez Segura – Profesional de Presupuesto

Revisó: Francy Rocío Triana Méndez – Coordinadora Financiera